

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 1301 -

( 31 JUL 2019 )

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, identificada con NIT. 860.015.542-6, mediante oficio radicado en este Ministerio con el No. E1-2018-036296 del 14 de diciembre de 2018, presentó solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”.

Que **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, mediante radicado No. 7921 del 21 de mayo de 2019, solicitó reconocer tratamiento confidencial sobre información y documentos suministrados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 262 del 12 de julio de 2019, admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “Uso de aditivos biológicos en el ensilaje de forrajes tropicales”, presentado por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**.

Que el artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996 establece que: “Los documentos relacionados con el procedimiento de acceso figurarán en un expediente público que deberá llevar la Autoridad Nacional Competente.

*Forman parte del expediente, por lo menos, entre otros: la solicitud; la identificación del solicitante, el proveedor del recurso, y la persona o institución nacional de apoyo; la localidad o área sobre la que se realiza el acceso; la metodología del acceso; la propuesta de proyecto; el contrato de acceso en las partes en las que no se hubiere conferido confidencialidad; el dictamen y protocolo de visitas; y, en su*

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por LA **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

*caso, los estudios de evaluación de impacto ambiental-económico y social o de licencias ambientales.*

*También forman parte del expediente, la Resolución que perfecciona el acceso, los informes suministrados por la persona o institución nacional de apoyo, los informes de seguimiento y control de la Autoridad Nacional Competente o entidad delegada para ello. Dicho expediente podrá ser consultado por cualquier persona”.*

Que, por su parte, el Artículo 19 de la Decisión en mención señala lo siguiente:

*“Artículo 19.- La Autoridad Nacional Competente podrá reconocer tratamiento confidencial, a aquellos datos e informaciones que le sean presentados con motivo del procedimiento de acceso o de la ejecución de los contratos, que no se hubieran divulgado y que pudieran ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros, salvo cuando su conocimiento público sea necesario para proteger el interés social o el medio ambiente (...).”*

Que una vez evaluada la solicitud de confidencialidad presentada por **CASALUKER** ante este Ministerio, se evidencia que:

- a) La información incluye datos que en caso de publicarse podrían en una fase comercial o industrial, ser materia de un uso comercial desleal por parte de terceros.
- b) La información no constituye información que deba ser de conocimiento público por protección al interés social o al medio ambiente.
- c) La solicitud de confidencialidad no recae sobre las informaciones o documentos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 18 de la Decisión Andina 391 de 1996.

## **CONSIDERACIONES LEGALES**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 9 *Ibíd*em, establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 *“Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”,* tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la

*“Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: “Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia”*

participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibídem establece *“Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso.”*

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus productos derivados.

Que el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que en aplicación a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Decisión Andina 391 de 1996, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera procedente otorgar confidencialidad sobre lo solicitado por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** mediante radicado No. 6381 del 7 de mayo de 2019.

Que la confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos reseñados anteriormente, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**.

Que los documentos protegidos con confidencialidad reposarán en un expediente reservado en custodia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y no podrán ser divulgados a terceros, salvo orden judicial en contrario.

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.** Otorgar confidencialidad sobre sobre lo solicitado por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** mediante radicado No. 6381 del 7 de mayo de 2019.

*"Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE mediante radicado No. 6381 del 6 de mayo de 2019, en el marco de la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto: "Estudio de las comunidades microbianas asociadas al cultivo y postcosecha del cacao en Colombia"*

**ARTICULO 2.** La confidencialidad se hace extensiva a los documentos de evaluación y análisis que se realicen sobre los documentos del artículo anterior, sin perjuicio del resumen público de la evaluación y el análisis, el cual se realizará en los mismos términos que el resumen público del documento presentado por **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**.

**ARTÍCULO 3.** Archivar los documentos objeto de la confidencialidad en el expediente reservado RGE0322, el cual no podrá ser divulgado a terceros, salvo orden judicial en contrario, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO 4.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO 5.** Una vez realice la publicación de la información contenida en RGE0322, **LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE** deberá informar por escrito a **EL MINISTERIO** para que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar, a fin de que los documentos puedan ser consultados en el expediente público.

**ARTÍCULO 6.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 7.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

31 JUL 2019

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0322

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista *ttt*

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo Recursos Genéticos – *DBBSE*